



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

20241000080443

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., D.C. LTDA.
“COOACUEDUCTO”**

RESOLUCION No 798 DEL 22 DE ENERO DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE VERIFICACIÓN
DE HABILIDAD DE LOS DELEGADOS A PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL DE DELEGADOS A
CELEBRARSE EL 16 DE MARZO DE 2024**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P., D.C. LTDA. “COOACUEDUCTO”, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y subsiguientes del Estatuto vigente le corresponde al Consejo de Administración, expedir el reglamento relacionado con la fecha corte para establecer la habilidad de los delegados que participarán en las asambleas generales de Cooacueducto, siendo éstos quienes estén inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Cooacueducto.*
- 2. Que es deber del Consejo de Administración establecer los mecanismos administrativos, encaminados a garantizar a los asociados el pleno ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones y deberes contemplados en los artículos 15 y 16 del Estatuto.*
- 3. Que se hace necesario convocar a reunión Ordinaria de Asamblea General Presencial de Delegados Año 2024, para cumplir con los preceptos legales, estatutarios, así como las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.*
- 4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.11.11.2.3 del decreto 962 de 2018 “Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los delegados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.”*



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

5. *Que la Junta de Vigilancia, organismo de control social debe tener los parámetros para verificar la calidad del delegado hábil e inhábil y deberá conforme con lo establecido en el artículo 50 del estatuto vigente, publicar la lista de delegados inhábiles en la sede principal de Coacueducto y en la página web www.cooacueducto.coop por lo menos durante cinco (5) días hábiles, previos a la celebración del evento para el cual se convoca.*

RESUELVE:

Expedir el Reglamento sobre la habilidad de los delegados, conforme al Artículo 49 del Estatuto Vigente, para la Asamblea General Ordinaria de Delegados Presencial Año 2024, a celebrarse el día 16 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en la Resolución 797 del 22 de enero de 2024, y en particular con los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: *Se considera asociado o delegado hábil, en los términos del artículo 49 y 52 del Estatuto y parágrafo del artículo 27 de la ley 79 de 1988, para todos los efectos de la reunión de la Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados Año 2024, a celebrarse el día 16 de marzo de la misma anualidad, el que reúna los siguientes requisitos:*

- a. *Son asociados y delegados hábiles los inscritos en el registro social.*
- b. *Que no tengan suspendidos sus derechos.*
- c. *Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el mismo.*

ARTÍCULO 2: *Para efectos de dar alcance al literal c, del artículo anterior, se entienden por obligaciones con Coacueducto, las siguientes:*

- a. *Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, originadas en las diversas modalidades y líneas de crédito, incluyendo los intereses corrientes pactados en los mismos, los intereses por mora y los honorarios por cobro jurídico en los términos del Reglamento de Crédito y Cartera de Coacueducto.*
- b. *No ser codeudor de un asociado que esté en mora de sus obligaciones económicas con la Cooperativa en la fecha de corte indicada en el presente reglamento.*



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

- c. *Para quienes en la actualidad ostentan la calidad de Delegados, haber asistido a la reunión anterior de la Asamblea General de Delegados y en caso de no haberlo hecho, haber presentado la excusa justificada de su inasistencia.*
- d. *Para los asociados integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Apelaciones, Comisión de Investigaciones Disciplinarias e Integrantes de Comités Asesores, no haber sido declarados dimitentes, haber cumplido con sus funciones asignadas por el Estatuto Vigente y los reglamentos, haber asistido a las reuniones programadas en el número de sesiones establecido en cada reglamento.*
- e. *Haber cumplido con los compromisos de cruce de ahorro permanente en los términos y condiciones establecidas en el Estatuto Vigente, en su Artículo 38. Devolución de los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes.*
- f. *Haber cancelado el valor de las sanciones impuestas por Cooacueducto por la inasistencia a eventos. Valores cargados en el estado de cuenta del asociado.*

Parágrafo Único: *En aquellos casos en que los asociados cancelen valores a Cooacueducto mediante cheque, éstos se tendrán como pago al momento en que se haga efectivo el valor representado en el mismo.*

CAPÍTULO SEGUNDO

VERIFICACIÓN DE LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3: *Para efectos de verificar la habilidad o inhabilidad de los delegados de Cooacueducto según la función atribuida por el Estatuto Vigente en el Artículo 77 numeral 11°, la Junta de Vigilancia, tendrá como fecha de corte, de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto, el día **31 de enero de 2024, a las 5:00 p.m.**, por lo tanto, todas las obligaciones con Cooacueducto, deberán estar satisfechas a esa fecha.*

Parágrafo: *A fin de dar cumplimiento al artículo anterior, la Administración entregará el listado de delegados inhábiles a la Junta de Vigilancia el día 1° de febrero de 2024 y dicho órgano de control social tendrán los días 2 y 5 de febrero de 2024, para hacer la verificación respectiva de conformidad con sus deberes legales y estatutarios.*



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4: La Junta de Vigilancia, como estamento de control social, una vez verifique el listado de delegados hábiles e inhábiles, fijará la relación de delegados inhábiles en un lugar visible de la sede principal de Cooacueducto, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., y en la página web de Cooacueducto, indicando las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación, del 6 al 12 de febrero de 2024, con el objeto que exista un conocimiento general por parte de los delegados.

Parágrafo 1: Durante el término establecido en el artículo anterior, aquellos delegados que consideren vulnerado su derecho por considerar que son hábiles, podrán superar esta situación acudiendo a la Junta de Vigilancia sustentando por escrito sus razones al correo electrónico juntavigilancia@cooacueducto.coop a efecto de que este órgano verifique tal situación del 6 al 12 de febrero de 2024, hasta las 5:00 p.m.

Parágrafo 2: La respuesta a las peticiones, reclamaciones y verificación de listado final de delegados hábiles e inhábiles por la Junta de Vigilancia se realizará del 13 al 14 de febrero de 2024. Cualquiera que sea la decisión por parte de la Junta de Vigilancia, ésta quedará en firme y deberá comunicarse por escrito al Delegado dentro del término antes señalado.

ARTÍCULO 5: Una vez resueltos los reclamos de los delegados, la Junta de Vigilancia publicará la lista definitiva de delegados inhábiles, los días 15 y 16 de febrero de 2024, a partir de las 8:00 a.m., sin que haya lugar a reclamación adicional alguna a la previamente concedida.

ARTÍCULO 6: Si el delegado no se pronuncia en cuanto a su condición de inhábil se entenderá su satisfacción con ella.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7: La presente resolución será fijada en un lugar visible de la sede principal de Cooacueducto y publicada en los medios masivos virtuales dispuestos por Cooacueducto para conocimiento de todos los asociados.

ARTÍCULO 8: Los vacíos o problemas de interpretación que se presenten en la aplicación de la presente resolución, serán dirimidos por parte del Consejo de Administración.

 Teléfono: (57)+1 3683100
 Carrera 37 No. 23A - 60
 www.cooacueducto.coop





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

ARTÍCULO 9: *Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que regulen la materia.*

La presente resolución fue aprobada por el Consejo de Administración, en reunión extraordinaria del 22 de enero de 2024, según consta en el Acta No 2893.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LIGIA CASTRO
Presidenta Consejo de Administración

CONSUELO FAJARDO SIERRA
Secretaria Consejo de Administración